



Resolución Directoral

Puente Piedra, 03 de abril de 2017

VISTOS:



El recurso de apelación interpuesto por Don Julio Quispe Villano de fecha 16.03.2017 ante el Ministerio de Salud, contra la Resolución Ficta que desestima su recurso de reconsideración interpuesta el 28.01.2015, el Informe N°030-2017-CSG-UP-HCLLH/SA y el Oficio N°734-2017-OGGRH-OARH-ESC/MINSA, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Oficio N°734-2017-OGGRH-OARH-ESC/MINSA, el Ministerio de Salud, traslada el expediente de Don Julio Quispe Villano, a este Hospital por corresponder dar respuesta a vuestro recurso de apelación interpuesto ante dicha entidad;



Que, Ante ello, resulta pertinente manifestar que, de la revisión del todo el expediente que obra en custodia de la Oficina de Personal del Proceso CAS 001-2014, se evidencia que en el Informe Final el Presidente de la comisión precisa que con relación a las reconsideraciones presentadas ante la Comisión, se recibieron 14 expedientes de postulantes, que solicitaron la reconsideración en la evaluación curricular, siendo contestadas en su momento oportuno, declarándose fundados solo 03 expedientes;

Que, asimismo, de las reconsideraciones presentadas ante la comisión referida a la entrevista personal, se precisa que se recibieron 03 expedientes de postulantes, que lo solicitaron, siendo estas presentadas 48 horas después de haber sido publicado el resultado final y fueron contestadas y no se apersonaron a recoger sus respuestas las personas interesadas;



Que, conforme se puede evidenciar del folio 382 del file, se evidencia que mediante Oficio N°16-02-CCCAS-HCLLS/SA-15 de fecha 02.02.2015, la comisión atendió la solicitud del administrado, sin embargo no recogió la respuesta, por lo que resulta pertinente detallar lo descrito en dicho oficio ... (...) *de acuerdo a los criterios de evaluación estipulados en las Bases del Concurso CAS -2014, obtuvo la siguiente puntuación en los factores de evaluación que se detalla: aspecto personal 05 puntos, seguridad y estabilidad personal 05 puntos, capacidad de persuasión 05 puntos, capacidad de toma de decisiones 05 puntos y en cultura general 03 puntos, totalizando una suma de 23 puntos. Asimismo se le recuerda que en la evaluación de entrevista personal se le realizaron las siguientes preguntas ¿cuál era el nombre de la Ley pulpin y su nomenclatura? ¿beneficios de la Ley pulpin? A las cuales no respondió correctamente...(...)*

Que, como es de verse, la Comisión se pronunció en atención a vuestra solicitud de reconsideración, sin embargo la persona interesada no se constituyó a recoger y/o averiguar la respuesta a su solicitud, quedando por triplicado el acotado Oficio;

Que, con relación al recurso presentado por el administrado, se debe tener en consideración el inciso 207.2 del artículo 207° de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que el término para la interposición de cualquier recurso es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, asimismo el artículo 209°, prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Ahora bien, de la revisión de vuestro expediente, se tiene que el recurso interpuesto por su persona no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas y mucho menos que se trate de cuestión de puro derecho, toda vez que el recurso interpuesto responde más a una queja y/o denuncia contra los integrantes de la Comisión del Concurso CAS 001- 2014;

Que, en mérito a lo manifestado precedentemente se tiene que el recurso de apelación interpuesto por el administrado deviene en improcedente por extemporáneo, toda vez que dicho recurso ha sido presentado el 16.03.2017, contra una solicitud de reconsideración presentada el 28.01.2015 es decir después de un (01) año, excediéndose los plazos establecidos por norma;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; y;



Resolución Directoral



SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por Don Julio Quispe Villano, contra la resolución ficta que desestima su solicitud de reconsideración de fecha 28.01.2015.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a Don Julio Quispe Villano.



COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL
CARLOS LANFRANCO LA HOZ
Dr. Javier Takazari Kobayashi
C.M.P. 21626 R.N.E. 27579
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH